

C-No.127

Panamá, 28 de junio de 2004.

Profesora

RITA E. CHIRIBOGA C

Directora del Colegio Secundario de Pesé
Pesé, Provincia de Herrera

E. S. D.

Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los funcionarios de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la interpretación jurídica que el licenciado **FERNANDO BASURTO**, Director de Asesoría Legal de la Policía Nacional con respecto del recurso de apelación presentado por el Colegio Secundario de Pesé en contra de la nota de 13 de abril de 2004, emitida por la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional.

Respetada profesora Chiriboga, primeramente debemos señalarle que a este despacho le corresponde por imperio de la ley, servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley** o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto, mas no así, interpretar las opiniones emitidas por una autoridad determinada, sobre los asuntos propios de ese despacho; no obstante, consideramos oportunos hacer las siguientes consideraciones.¹

El recurso de **APELACIÓN** es una acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aún cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos.

Cabe resaltar en el caso que nos ocupa, que las decisiones emitidas por la Junta Disciplinaria Superior, de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, solo pueden ser recurridas por las personas contra quienes se haya emitido una orden y la misma, les afecte de manera subjetiva, en perjuicio propio; ello quiere decir, que

¹ Artículo 6, numeral 1 de la Ley N°.38 de 2000.

contra la decisión absolutoria que se dictó a favor del Sgto. 2do. 13636 **SERAFIN CAMPOS**, el Sgto. 2do. 20235 **EMANUEL LAURENCY** y, el Cabo 1ro. 17668 **JESÚS ALMANZA**, no cabe recurso alguno interpuesto por terceros que no forman ni se constituyen partes dentro del proceso disciplinario que se les levantó.

En ese sentido, la opinión expresada por el licenciado **FERNANDO BASURTO**, Director de Asesoría Legal de la Policía Nacional, es correcta y se ajusta a derecho, tomando en consideración, que las decisiones asumidas por la Junta Disciplinaria Local y Superior solo son apelables para los miembros de la institución que se encuentran afectados por dichas decisiones.

Los medios de impugnación comunes en la vía administrativa o gubernativa como también se le conoce a la esfera jurisdiccional en el ámbito de la propia administración, son de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, normativa del Procedimiento Administrativo, los de Reconsideración y el de Apelación. Esta norma dice literalmente que:

“**Artículo 33:** Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional:

El de reconsideración ante el funcionario administrativo de la primera instancia, para que se aclare, modifique o revoque la resolución.

El de apelación, ante el inmediato superior con el mismo objeto.”

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por usted, en representación del Colegio Secundario de Pesé, contra la Nota de 13 de abril de 2004, emitida por la Dirección de Responsabilidad Profesional es improcedente, por carecer de sustento legal alguno. En consecuencia, la interpretación emitida por el licenciado Fernando Basurto a través de la Nota AL-1203-04, de 4 de mayo de 2004, es correcta.

Ahora bien, considerando los hechos planteados en la documentación aportada por usted., y la gravedad de los mismos, procederemos a solicitar una explicación al Director de la Policía, inquiriendo sobre la decisión y el fundamento, por tratarse de actuaciones que pueden involucrar exceso en la forma de atender situaciones en las que se encuentran involucrados estudiantes de un centro educativo.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración